

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE
JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DÍA 11 DE MARZO
DE 1898.**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Marzo de 1898 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Soria.**PUEBLO DE ALMENAR****Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de Contribuciones.***Rústica.—Menor cuantía.—Primera subasta.*

Números 751 y 800 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Almenar, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de la viuda de Gaspar López, que miden en junto una superficie de una hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas del marco de la provincia y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, en donde dicen «Los Gitanos», de 44 áreas y 72 centiáreas de cabida, que linda al Norte, con tierra del Sr. Marqués del Vadillo; Sur, de Francisco Díez; Este, el arroyo de la Cendaba, y Oeste el camino de Aliud á Peroniel.

2. Otra tierra de la misma clase que la anterior, en Carra-Tudela, de 67 áreas y 8 centiáreas, que linda al Norte, con el mojón de Esteras; Sur, una ladera; Este, tierra de José la Llana, y al Oeste, de Juan la Llana.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 3 pesetas 16 céntimos, capitalizadas en 71 pesetas 25 céntimos y en venta en 79 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 3 pesetas 95 centimos.

Bienes del Estado.—Rústica, — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.331 del inventario.—Una era de pan trillar, sita en término de Almenar, donde llaman «Afueras de la Villa», adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones, de D. Benito Hernández, la cual es de primera calidad, ocupa una superficie de 12 áreas y 11 centiáreas, equivalentes á 6 celemines del marco de la provincia, y que linda al Norte, con el camino de la Virgen; Sur, era de Marcelino Vallejo; Este, de Simón Gareña, y al Oeste con una pradera.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la era, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas 40 céntimos, capitalizada en 54 pesetas y en venta en 60 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 3 pesetas.

Bienes del Estado.—Rústica — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 752 del inventario.—Una tierra de secano, de tercera calidad, sita en término de Almenar, donde llaman «La Canaleja», adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don José de Torre, que ocupa una extensión de 67 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas del marco de la provincia, que linda al Norte con una cordillera; Sur, la carretera; Este, tierra de Felipe Ortega, y al Oeste, con tierra del Curato.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 68 céntimos, capitalizada en 38 pesetas y en venta en 42 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 2 pesetas 10 céntimos.

Bienes del Estado — Rústica.— Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 793, 794 y 1.335 del inventario—Una era de pan trillar y dos tierras sitas en término de Almenar, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Dionisio Tierno, que miden en junto 90 áreas y 37 centiáreas, equivalentes

á 4 fanegas y 2 cuartillos del marco de la provincia, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una era de pan trillar, en «Las Afueras», de primera calidad y de 12 áreas y 11 centiáreas de cabida, que linda al Norte, con un camino; Sur, con tierra de los herederos de José María; Este y Oeste de Estanislao Vallejo.

2. Una tierra de secano, de tercera calidad y 44 áreas y 72 centiáreas en «El Cabo del Valle», que linda al Norte y Sur con una cordillera; Este y Oeste con tierra del Sr. Conde de Gómara.

3. Otra tierra de la misma clase que la anterior y de 33 áreas y 54 centiáreas, en «Cuesta gorda», que linda al Norte, con una cordillera; Sur, tierra de Joaquín Núñez; Este, de María Sanz, y Oeste del Sr. Conde de Gómara.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 4 pesetas 40 céntimos; capitalizadas en 99 pesetas y en venta en 110 tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 5 pesetas 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica. — Menor cuantía.

Primera subasta

Números 783 y 798 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Almenar, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Francisco Diez Borobio, las cuales miden en junto 44 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas del marco de la provincia, y cuyo tenor es como sigue.

1. Una tierra de secano de tercera calidad y de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida en donde llaman «Los Cortos», que linda al Norte con tierra de Dámaso Angulo; Sur, de D. Manuel Zoya; Este, de Francisco Diez, y Oeste con un cerro.

2. Otra tierra de la misma clase y cabida que la anterior, en «El Encañado», que linda al Norte y Sur con tierra de Pascual García; Este, la senda de Peroniel y Oeste el arroyo de Andavas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta 36 céntimos, capitalizadas en 30 pesetas 75 céntimos y en venta en 34 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, una peseta 70 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.— Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.334 del inventario.—Una tierra de secano de tercera calidad, sita en término de Almenar

donde llaman «Camino de Buberos», adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Agustín Martínez, la cual ocupa una superficie de una hectárea 60 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 2 celemines del marco de la provincia, y linda al Norte con tierra de Anselmo Delso; Sur, de Pedro Manrique; Este, de Anselmo Blasco, y al Oeste con un cerro.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 3 pesetas 90 céntimos, capitalizada en 87 pesetas 75 céntimos y en venta en 98 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 4 pesetas 90 céntimos.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Múmero 801 del inventario.—Una tierra de secano, de tercera calidad y de 44 áreas y 72 centiáreas de cabida, equivalentes á 2 fanegas del marco de la provincia, sita en término de Almenar y paraje denominado «Las Viñas», la cual fué adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de José la Llana y linda al Norte y Sur con tierra de Juan Jiménez; Este, con un cerro, y Oeste con tierra de Rafael Sanz.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias que en ella concurren la tasan en renta en una peseta 20 céntimos, capitalizada en 27 pesetas y en venta en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, una peseta 50 céntimos.

Soria 7 de Febrero de 1898.

El Administrador de Hacienda,
JUAN A. JIMENEZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á

primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes, y Jemas datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.º Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince dias se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) = Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince dias desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 7 de Febrero de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ

BOLETIN OFICIAL DE

Ventas de Bienes Nacionales DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o— PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado	2 »

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA.—1898.

Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.